

F913473

Royal Poutal Bolantin 200.510.884-8 USD 1.600.000.

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°:

Capital: USD 1.600.000.-

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la	
Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformi	
de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina CASA MATUBICADA en BANDERA 140	
suma de USD 1.600.000 , comuna de SANTIAGO , (UN MILLON SEISCIENTOS MIL	lugar del pago, la
Sullia de OSE ROSSOSOS. (STAMILESTA SE ROSSOSOS)	
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) ente	
INTERESES	ra satisfacción.
El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencir	mianta la taga da
interés definida en el número "" siguiente, por el número de co	lilenio, la lasa de
transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o	
1) Tasa Fija del 5,18 vencido, calculada en base a	
días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelant	e "la Tasa Fiia"
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	.o ia raoa rija .
, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBO)R" a días
incrementada enpuntos porcentuales	// , uuias,
este incremento en adelante denominado "el Spread".	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a	a la moneda en que
se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equiva	lente al Período de
intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múlti	
más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda ext	ranjera en que se
encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Ba	
Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Blo	
en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntame	nte "los Sistemas
Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este p	pagarė, a las 11:00
horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán cert	ı, dei dia nabii de tificodos por Bonos
Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o po	uncauas por Banco or Banco Santandor
Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Ce	entral Hisnano S. A.
London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de Es	paña. New York de
USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante	e "los Bancos de
Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pa	garé. En caso que
no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOI	R, o fuera objetada
por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el p	promedio aritmético
con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo e	ntero superior más
cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofre	cidos a los Bancos
de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la mo	neda extranjera en
que esté expresada esta obligación, por una duración similar al res	pectivo Periodo de
Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto de respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Lo	iei cuai se apiica ei
horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del resp	pactivo Período de
Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la	Tasa Base LIRO o
LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para	dicho Período de
Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco	Central de Chile
como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se ade	euda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	04-10-2018	26667		-			
2	06-11-2018	26667					
3	04-12-2018	26667					
4	04-01-2019	26667					
5	04-02-2019	26667					
6	04-03-2019	26667					
7	04-04-2019	26667					
8	06-05-2019	26667			-		
9	04-06-2019	26667		·	-		
10	05-07-2019	26667					
11	05-08-2019	26667		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
12	04-09-2019	26667					
13	04-10-2019	26667					
14	05-11-2019	26667					
15	04-12-2019	26667			-		
16	07-01-2020	26667					
17	04-02-2020	26667					
18	04-03-2020	26667					
19	06-04-2020	26667					
20	04-05-2020	26667					
21	04-06-2020	26667					
22	06-07-2020	26667					
23	04-08-2020	26667					
24	04-09-2020	26667					
25	05-10-2020	26667		,			
26	04-11-2020	26667					
27	04-12-2020	26667					
28	04-01-2021	26667					
29	04-02-2021	26667					
30	04-03-2021	26667					
31	05-04-2021	26667					
32	04-05-2021	26667			•		
33	04-06-2021	26667					
34	06-07-2021	26667					
35	04-08-2021	26667					
36	07-09-2021	26667					
37	04-10-2021	26667					.,
38	04-11-2021	26667					

		.,	
39	06-12-2021	26667	
40	04-01-2022	26667	
41	04-02-2022	26667	
42	04-03-2022	26667	
43	04-04-2022	26667	
44	04-05-2022	26667	
45	06-06-2022	26667	
46	05-07-2022	26667	
47	04-08-2022	26667	
48	06-09-2022	26667	
49	04-10-2022	26667	
50	04-11-2022	26667	
51	05-12-2022	26667	
52	04-01-2023	26667	
53	06-02-2023	26667	
54	06-03-2023	26667	
55	04-04-2023	26667	
56	04-05-2023	26667	
57	05-06-2023	26667	
58	05-07-2023	26667	
59	04-08-2023	26667	
60	05-09-2023	26647	
61	00 00 2020	20041	
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81 82			
83			
84	-		
85			

orma parte del P oor	agaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoia 4 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	, and the state of the parties barreamach chine,

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre Suscriptor:

Forma parte del Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
el capital prepagado desde la fecha del prepagado	go hasta el vencimiento pactado o hasta e

vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	
- 19and chedito III B 3 - Version Ellero 2013	Hoja 6 de 8

por		•
	te pagaré, el suscriptor, ava special en la comuna de al de su domicilio o resider	alista(s) y demás obligados a so , sin ncia, a elección del acreedor y so e Justicia.
En Santiago	, a <u>4 deSEPTIEMBRE</u>	del año <u>2018</u> .
Suscriptor ROYAL RENTAL COLOME C.I. ó R.U.T. 200.510.884-8 Domicilio Calle 15 # 35-75 Bodega 2 Pa	BIA SAS	
Apoderado 1 DEL SOL GUZMAN FE		C.I. 6.926.372-0
Apoderado 2Apoderado 3		C.I
Superficient (Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Anoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) sólidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones (y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 7 de 8

porpor	., suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
Aval ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS ROYAL RENTA	
C.I. 6 RUT 96.716.620-0	12 O.A.
Domicilio ALCALDE GUZMAN 1681 QUILICURA	
Apoderado 1 RUIZ-CLAVIJO GARCIA PEDRO RAFAEL Apoderado 2	C.I. 7.714.722-5
Apoderado 2 Aval MULTITECNICA S.A.	C.I.
C.I. 6 RUT 76.037.092-4	
Domicilio ALCALDE GUZMAN 1391 QUILICURA	
Apoderado 1 RUIZ-CLAVIJO GARCIA PEDRO RAFAEL	C.I. 7.714.722-5
podorado 2	
C.I. 0 RU1	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I	
, ima i Avai ii	Firma 1 Aval III
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don/ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	CI
	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña) Don(ña)	0.1
Todos en representación del aval I Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I
Todos en representación del aval II Don(ña)	
	C I
Don(ña) Todos en representación del avel III	C.I
and on representation del avai III _	
	CI
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTARIO Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoia 8 de 8
	א מס א

Hoja 8 de 8